



«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato.»

Oficio: P/090/2017
Asunto: Se plantea consulta

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE

Estimado Maestro:

En la sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero del año en curso el Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/006/2017, mediante el cual se determinó que el límite de aportaciones en dinero o en especie de militantes en dos mil diecisiete es de \$2,382,030.15, cantidad que se obtiene al aplicar la regla contenida en el artículo 55, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato —el financiamiento privado para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá como límite el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, que para el presente año es de \$119,101,507.36—.

El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, tercera parte, el decreto 189 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, entre otros el artículo 55, fracción I, que señala que el financiamiento privado para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá como límite el 12% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.

En razón de lo anterior, y toda vez que los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 77, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, me permito solicitar su colaboración para que sea tan amable de remitir al área correspondiente la presente consulta, a efecto de que se respondan los planteamientos siguientes:

Carretera Guanajuato-Puentecillas
Km. 2 + 767, Colonia Puentecillas
Guanajuato, Gto. Teléfono: (473) 7353000

Organización certificada conforme
a la NMX-R-025-SCFI-2015- Igualdad
Laboral y No Discriminación



Fecha de registro: 6-Pol-071, vigente del 26 de enero del 2017 al 26 de enero del 2021

«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato.»

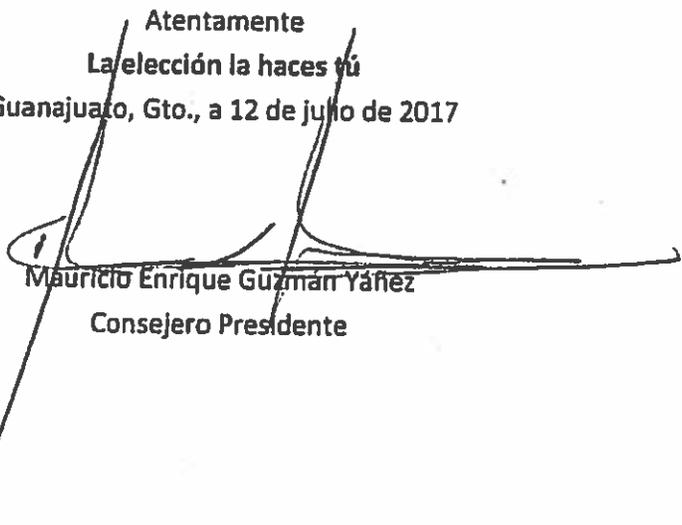
1. ¿Existe algún impedimento para que se aplique el límite del 12% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en el año para el caso de financiamiento privado de aportaciones de militantes, establecido en la ley electoral local, frente a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos en la que se señala que el límite es del 2%?

2. En el caso de que se aplique el límite de la normativa local, ¿el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tendría que modificar el acuerdo CGIEEG/006/2017, mediante el cual se determinó el límite de aportaciones en dinero o en especie de militantes para el año dos mil diecisiete?

3. ¿A partir de qué momento se aplicaría el nuevo límite —ahora del 12% aprobado mediante decreto 189— del financiamiento privado por aportaciones en dinero o en especie de militantes para el año dos mil diecisiete?

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La elección la haces tú
Guanajuato, Gto., a 12 de julio de 2017


Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente

C.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Mtro. Juan Carlos Cano Martínez. Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Lic. Jaime Juárez Jasso. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato.
Archivo.

Ciudad de México, 19 de octubre de 2017.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS OPLE
P R E S E N T E

La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en su octava sesión extraordinaria, celebrada el 18 de octubre, aprobó el Acuerdo CF/010/2017, por el que da respuesta a la consulta realizada por el C. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, relativo al incremento del porcentaje del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, en el estado de Guanajuato por parte de los militantes.

En ese sentido y en cumplimiento al punto de Acuerdo **SEGUNDO**, remito a usted el documento citado en original y en medio magnético, con la atenta solicitud de que se notifique al Consejero Presidente del Organismo Público Local en Guanajuato.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. EDUARDO GURZA CURIEL
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN



C.c.p.- Dr. Ciro Murayama Rendón.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. - Para su conocimiento.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral.- Mismo fin.
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera.- Consejera Electoral.- Mismo fin.
Dr. Benito Nacif Hernández.- Consejero Electoral.- Mismo fin.
Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.- Consejera Electoral. - Mismo fin.
Archivo.





ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO AL INCREMENTO DEL PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO POR PARTE DE LOS MILITANTES.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. Que el artículo que antecede, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016 e INE/CG875/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.
- VII. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE.
- VIII. Que el 12 de julio de 2017, el C. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Guanajuato, presentó al Instituto Nacional Electoral, la consulta relativa al porcentaje del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos en esa entidad, por parte de sus militantes.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
4. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 116, fracción IV, inciso H) de la CPEUM, las autoridades legislativas de las entidades federativas, fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
6. Que el artículo 133 de la CPEUM, establece que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se apegarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LEGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LEGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LEGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
11. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LEGIPE, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la LEGIPE, señala que la Comisión de Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
14. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la LEGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

15. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LEGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
16. Conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
17. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LEGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
18. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5, del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la discusión y, eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo; 116, fracción IV, inciso h), 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j), 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - C. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Guanajuato, presentó al Instituto Nacional Electoral, la consulta relativa al porcentaje del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos en esa entidad, por parte de sus militantes., en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente del Instituto Electoral de Guanajuato
Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito número P/090/2017 en el cual realiza una consulta solicitando se informe si el 12% del porcentaje del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos en esa entidad, por parte de sus militantes, determinado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guanajuato, no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes generales, misma que se transcribe a continuación:

“...

En la sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero del año en curso el Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/006/2017, mediante el cual se determinó que el límite de aportaciones en dinero o en especie de militantes en dos mil diecisiete es de \$2,382,030.15, CANTIDAD QUE SE OBTIENE AL APLICAR LA REGLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, DE LA Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato-el financiamiento privado para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá como límite el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, que para el presente año es de \$119,101,507.36-

El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, tercera parte, el decreto 189 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato, entre otros el artículo 55, fracción I, que señala que el financiamiento privado para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá como límite el 12% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.

En razón de lo anterior, y toda vez que los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 77, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, me permito solicitar su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

colaboración para que sea tan amable de remitir al área correspondiente la presente consulta, a efecto de que se respondan los planteamientos siguientes:

- 1. ¿Existe algún impedimento para que se aplique el límite del 12% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en el año para el caso de financiamiento privado de aportaciones de militantes, establecido en la ley electoral local, frente a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos en la que señala que el límite es del 2%?*
- 2. En el caso de que se aplique el límite de la normativa local, ¿el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tendría que modificar el acuerdo CGIEEG/2017, mediante el cual se determinó el límite de aportaciones en dinero o en especie de militantes para el año dos mil diecisiete?*
- 3. ¿A partir de qué momento se aplicaría el nuevo límite-ahora 12% aprobado mediante decreto 189- del financiamiento aprobado por aportaciones en dinero o en especie de militantes para el año dos mil diecisiete?"*

Ahora bien, de la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretende ese Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, es que esta Comisión de Fiscalización, en el ámbito de su competencia determine si existe alguna contravención de las leyes locales contra le misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como contra las leyes generales, emitidas el 23 de mayo de 2014, que se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

En consecuencia, y en relación al párrafo que antecede, al dar observancia y aplicación al artículo 116, fracción IV, inciso H) de la CPEUM, que se transcribe a continuación:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;*

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los Congresos estatales con sus potestades legislativas, fijarán los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Luego entonces, el Congreso del estado de Guanajuato, al aplicar lo señalado en el artículo constitucional ya citado, reformó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guanajuato, entre otros el artículo 55, fracción I, que a la letra dice:

“Que el financiamiento privado para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá como límite el 12% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.”

Por lo que, el porcentaje del 12% del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos en esa entidad, por parte de sus militantes, determinado en emitido por el Congreso de esa entidad federativa, no es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con el artículo 41 fracción II, de la CPEUM.

Ahora bien, dicha modificación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue publicada el 26 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, y de conformidad con el “Primer Transitorio”, dicha disposición entro en vigor al día siguiente de su publicación, esto es el día 27 de mayo de 2017, por lo que ese Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, debería considerar pertinente el realizar las modificaciones necesarias al acuerdo CGIEEG/006/2017, para cumplir las modificaciones a la normativa local decretadas por el congreso local.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo al C. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Guanajuato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en la octava sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón

**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel

**Secretario Técnico de la
Comisión de Fiscalización**